

*ORDEN de 28 de agosto de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madre Ravell», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental y Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madre Ravell», establecido en la calle Sándalo, número 35, de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 27 de marzo último y el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 7 de mayo informan que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 25 de junio de 1969 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madre Ravell» de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Zambrana Poyuelo*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Zambrana Poyuelo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Esteban Zambrana Poyuelo contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 1 de agosto de 1966, por la que se desestimó la reposición contra acuerdo de la misma de 13 de junio anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro Fernández Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sandersa Industrial, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sandersa Industrial, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Sandersa Industrial, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de octubre de 1965, que desestimaba el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de 27 de junio anterior, confirmando el acta de liquidación unificada de Se-

gueros Sociales y Mutualismo Laboral levantada a la Empresa recurrente en 25 de enero del mismo año por la Inspección de Trabajo, ascendente, con el recargo de mora correspondiente, a la suma de 15.488 pesetas, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones por ser conformes y ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada; sin hacer especial imposición en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radio Films, S. A. E.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radio Films, S. A. E.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Radio Films, S. A. E.», contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 26 de marzo de 1965, que denegó la pretensión de excluir del ámbito del Seguro Obligatorio de Enfermedad al empleado don Pablo Plaza Novales, y contra resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1965, por la que desestimó la alzada contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Alonso Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Alonso Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Victoriano Alonso Suárez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de octubre de 1965, desestimatoria de alzada, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 5 de agosto del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo Laboral 52 de 1965, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, la Resolución recurrida y el acta que la determinó; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.